



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01094 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COMERCIALIZADORA J&M TEXTIL S.A.S.** contra **JAIRO HERNANDEZ S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

Factura de Venta No. CR 7334

\$571.200,00 por concepto de capital representado en la **factura No. CR 7334** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. CR 7488

\$571.200,00 por concepto de capital representado en la **factura No. CR 7488** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. CR 7568

\$606.900,00 por concepto de capital representado en la **factura No. CR 7568** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. CR 7574

\$1'382.389,00 por concepto de capital representado en la **factura No. CR 7574** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. CR 7600

\$1'011.500,00 por concepto de capital representado en la **factura No. CR 7600** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS FERLEY PUERTO SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado No. 009 de 04 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361a5d328db7854c45b65b1b9cda467bef822c19cf1d102826e71b15267f883d**

Documento generado en 03/02/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>